



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 28 de abril de 2022

OFICIO MÚLTIPLE N° 00063-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Señores (as)

**DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN
GERENTES REGIONALES DE EDUCACIÓN
DIRECTORES DE UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
DIRECTORES DE COLEGIOS MILITARES**

Presente.-

Asunto : Se remite lista actualizada de servidores que cuentan con más de un registro en el Sistema Nexus para las verificaciones y acciones correctivas que corresponda

Referencias: a) Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU¹
b) Decreto Supremo N° 001-2022-MINEDU
c) Oficio Múltiple N° 006-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD
(Expediente: DITEN2022-INT-0083569)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en atención a la norma de la referencia a) y b), mediante la cual se contempla como una de las responsabilidades del Ministerio de Educación, trasladar a sus despachos los reportes de personal que se encuentre con más de un registro en el sistema Nexus, a fin de que puedan corroborar que han accedido al contrato o contratos adicionales cumpliendo los procedimientos señalados en la normativa vigente.

Sobre el particular, se les precisa que a través del Oficio Múltiple N° 00058-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD esta Dirección General puso a disposición de sus despachos, el listado de servidores que figuran con más de un registro en el sistema Nexus, con fecha de corte al 08 de abril de 2022, a fin de que en el marco de sus competencias inicien la fiscalización posterior y adopten las medidas correctivas en el plazo inmediato.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 12.1.8² de la norma que regula el contrato docente, la DITEN ha procedido a actualizar el listado de servidores que figuran con más de un registro en el sistema Nexus, con fecha de corte al **22 de abril de 2022**, información que pueden ubicarla en la siguiente dirección electrónica: https://docs.google.com/spreadsheets/d/1_1_YVN81sp3JR1rIt4sXg8z_3dLXJYHN/edit?usp=sharing&ouid=114335287101090978909&rtfop=true&sd=true

¹ Decreto Supremo que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.

² Trasladar a la UGEL o DRE los reportes del personal que se encuentren con doble percepción de ingresos en la planilla única de pagos.

EXPEDIENTE: DITEN2022-INT-0083569

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **BE7775**



De la verificación efectuada al sistema Nexus se han podido evidenciar la existencia de servidores con más de un (01) registro, lo cual implica que estaríamos ante una figura excepcional de la doble percepción, y como parte de la fiscalización posterior corresponde a sus despachos disponer la verificación de los documentos presentados por los postulantes a fin de corroborar que la información sea fidedigna de acuerdo al Anexo 8 de la norma de contrato docente. De igual forma, se les comunica que se ha podido evidenciar registros en jurisdicciones distintas que no son equidistantes, por lo que corresponderá a sus despachos verificar que los horarios alcanzados en el acto de la adjudicación contengan las formalidades brindadas en el Oficio Múltiple N° 006-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD.

En aquellos casos donde se evidencie que las distancias no son equidistantes, corresponde resolver el contrato adicional; así como disponer el inicio del proceso administrativo disciplinario en caso de corresponder; en aquellos casos donde se evidencie que la función adicional no es la de docente, corresponde se concluya el vínculo adicional al no enmarcarse en la normativa vigente; y en los casos donde tengan más de dos (02) vínculos laborales deben responder al tipo de plaza señalado en el numeral 13.16 de la norma de contrato docente y debió acreditarse a través de los horarios que estos no se sobrepongan.

De la misma manera, en aquellos casos donde exista el doble registro, debe estar fehaciente y objetivamente acreditada la inexistencia de incompatibilidad horaria y de distancia, que permita garantizar el servicio educativo; además, desde la UGEL y en coordinación con la dirección de la IIEE se debe asegurar que los servidores con doble registro estén cumpliendo de manera efectiva su jornada de trabajo en ambas IIEE donde cumplen su función docente, de lo contrario, deben adoptar las medidas administrativas que correspondan, a fin de no perjudicar el servicio educativo a nuestros estudiantes.

Por otro lado, deben tener en consideración que los comités de las DRE/GRE o UGEL, tienen como función cautelar que los postulantes que se encuentren en el supuesto de la excepción a la prohibición de la doble percepción por la función adicional docente regulada en numeral 13.2 y 13.16 de la norma de contrato docente, al momento de la adjudicación hayan cumplido con lo siguiente:

- i. Acreditar la inexistencia de incompatibilidad horaria, a fin de que se verifique que no haya contraposición de horarios, tanto de la entidad donde esta nombrado o contratado, así como de la IE donde desea adjudicarse, entendiendo que el servicio educativo el presente año se brinda de manera semipresencial, presencial o a distancia.
- ii. La equidistancia entre las instituciones educativas que permita que los docentes puedan cumplir con sus labores en un escenario de retorno a clases de forma semi presencial o presencial, con la finalidad de cumplir el principio fundamental en beneficio de nuestros estudiantes, que es el de garantizar un servicio educativo oportuno.

En atención a lo antes señalado, corresponde a sus despachos iniciar la fiscalización posterior y adoptar las medidas correctivas en el más breve plazo, así como asegurar que los servidores con doble registro estén cumpliendo de manera efectiva su jornada de trabajo en las IIEE donde cumplen su función docente, caso contrario se les

EXPEDIENTE: DITEN2022-INT-0083569

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: BE7775





PERÚ

Ministerio
de Educación

exhorta adoptar las medidas administrativas que corresponden; Asimismo, se les sugiere solicitar la participación inmediata del Órgano de Control Institucional, a fin de acelerar la regularización de los casos que puedan ser identificados como irregulares, y se garantice con ello la aplicación correcta de la norma y no se ponga en riesgo la prestación del servicio educativo.

Hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(firmado digitalmente por)
EDGARDO ROMERO POMA
Director General de Desarrollo Docente

- C.c.
- DIGEGED
 - DITEN
 - GORE de cada DRE
 - Órgano control de cada DRE.

EXPEDIENTE: DITEN2022-INT-0083569

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **BE7775**

